

ORDENANZA No 013-GADMS-2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República, contempla, que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 275, de la Constitución de la República, establece que: El régimen desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garanticen la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados de la Constitución.

La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, prescribe: “El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.

Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientan el desarrollo nacional.

Que, el Art. 280, IBÍDEM, establece que: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos Autónomos descentralizados. Su observación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se

requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia.

Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.

Que, el Art. 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: El Plan Nacional de Desarrollo, deberá integrar por lo menos, los siguientes datos:

1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual;
2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos;
3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento;
4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública;
5. Plan plurianual de inversiones;
6. Lineamientos de planificación territorial ; y,
7. Instrumentos complementarios.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla que: Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Diagnóstico;
- b) Propuesta; y,
- c) Modelo de gestión.

Que, El Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, par lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República,. La Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizar al inicio de cada gestión.

Que, el Art. 49 *Ibidem*, establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: Los gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Art. 58 *Ibidem*, contempla que: Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual.

La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.

Que, la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: Hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente código. Cumplido este plazo los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados adecuan los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los términos y plazos previstos en este código, registrarán los planes existentes y aprobados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y ocho años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Sigchos, según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal, aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;

- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal de Sigchos, y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de Sigchos, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD Municipal de Sigchos, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Sigchos, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal de Sigchos,, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “ es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades

territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial: **a)** Diagnóstico, **b)** Propuesta, **c)** Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Sigchos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Sigchos, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- En cumplimiento del artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y con la finalidad de ajustar y actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, los primeros 6 meses del año 2012, obligatoriamente la Municipalidad, ajustará, actualizará y articulará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para adecuarlo a la realidad jurídica local y nacional vigente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, a los veinte y seis días del mes de Enero del año dos mil doce.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en las sesiones ordinarias del 12 y 26 de Enero de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y nueve días del mes de Enero de dos mil doce, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción

Y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil doce, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el treinta y uno de Enero de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del GAD de Sigchos procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Sigchos;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el GAD Municipal de Sigchos. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la sección de Rentas Municipales.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes municipales de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados; para lo cual las personas naturales deberán presentar: Formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC; las sociedades deberán presentar: formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del RUC, copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Dirección Financiera, en la que se registraran los datos necesarios relativos a su actividad.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 2 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la oficina de la Dirección financiera Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de determinación del impuesto de patentes municipales,
- b) Copia de la cedula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio,
- d) Pago al cuerpo de bomberos,
- e) Certificado de salud en caso de expendio de comidas,
- f) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta;
- g) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas); y,
- h) Copia de resolución de la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas).

Art. 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Financiera, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

Art. 8.- REGISTRO DE PATENTE.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el art. 96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de recaudación, consignando y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Numero de cedula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d) Dirección del establecimiento,
- e) Nombre de la razón social,
- f) Tipo de actividad predominante,
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera, la misma que será ejecutada por su titular o delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a financiero/a o su delegado, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art 115 y siguientes.

Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al GAD Municipal de Sigchos ningún gravamen. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad procederá a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto de patentes no satisfechos por años anteriores.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- IMPUESTO.- La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sigchos y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Dirección Financiera de la Municipalidad de Sigchos y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 12.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será el patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas.

Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de Sigchos, a través de agencias, sucursales o representaciones la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
DESDE	HASTA	USD
USD\$	USD\$	
1,00	500,00	10,00
501,00	1.000,00	2,00
1.001,00	2.000,00	15,00
2.001,00	3.000,00	20,00
3.001,00	6.000,00	30,00
6.001,00	8.000,00	50,00
8.001,00	12.000,00	80,00
12.001,00	16.000,00	100,00
16.001,00	20.000,00	150,00
20.001,00	40.000,00	250,00
40.001,00	60.000,00	400,00

60.001,00	80.000,00	600,00
80.001,00	100.000,00	800,00
100.001,00	200.000,00	1.200,00
200.001,00	500.000,00	1.500,00
500.001,00	750.000,00	5.000,00
750.001,00	1.000.000,00	10.000,00
1.000.001,00	En adelante	25.000,00

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

Art. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para el pago del impuesto a la patente anual será hasta el 30 de enero de cada año sin intereses, el incumplimiento a esta norma se sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 19.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de defensa del artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La municipalidad a través de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado en la tesorería Municipal en la ventanilla de recaudación en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al registro de patentes, los títulos de crédito por impuesto de patente municipal se emitirán hasta el primero de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obstaculiza que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizara en forma anual.

Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el art. 5 y 18 de esta ordenanza que para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrara el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.

Art. 24.- CLAUSURA.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento, negocio o actividad por el/la Comisario Municipal, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 25.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a, la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados y pagados los respectivos impuestos de patentes municipales.

Art. 26.- MULTAS.- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc..., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 27.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al cobro de la multa del 50% del salario básico unificado del trabajador y las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de Patentes Municipales, en especial la Ordenanza aprobada el cinco de junio del 2006, e inscrita en el Registro Oficial No 372, de 6 de Octubre de 2006.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes de Abril de 2012.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 29 de Marzo y 05 de Abril de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los nueve días del mes de Abril de dos mil doce, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los once días del mes de Abril de dos mil once, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, el once de Abril de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 015

El Concejo Municipal de Sigchos:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Art. 100 de La Constitución, prevé- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como,

de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

Que, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Qué, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Art. 301.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

Que, el Art. 29 ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal **d)** del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal **a)** al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS”

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del GAD Municipal de Sigchos, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Sigchos, se fundamenta en principios y valores como la igualdad, ética, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a.** Elaborar y articular los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b.** Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c.** Elaborar presupuestos participativos, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial, cantonal, provincial y nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d.** Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e.** Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;

- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités barriales, comunitarios y parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad;
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria;
- i. Articular los diferentes espacios e instrumentos de participación que han existido en el cantón como también los que promueve el marco legal vigente;
- j. Propiciar la cogestión y cogobierno entre las instancias de participación y el GAD Municipal;
- k. Contribuir a la democratización y empoderamiento de lo público por parte de la ciudadanía y de las organizaciones rebasando el enfoque que las autoridades son las únicas responsables; y,
- l. Identificar los mecanismos de participación y sus respectivos responsables del ejercicio de los derechos de la población

**TÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 4. De la creación del Sistema de Participación.- Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, un proceso. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (*sinergia*). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

Art. 5. De la estructura del Sistema de Participación.-

- a. Asamblea Cantonal de Participación ciudadana de Sigchos
- b. Consejo Cantonal de Planificación de Sigchos
- c. Silla Vacía en el Concejo Municipal de Sigchos
- d. Presupuesto Participativo Municipal de Sigchos
- e. Control Social

- f. Veeduría Ciudadana
- g. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de Sigchos

CAPÍTULO II

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, cuando su Coordinador General electo de entre Voceros, así lo defina en la convocatoria; se reunirá ordinariamente en abril y octubre de cada año y extraordinariamente cuando su Presidenta o Presidente la convoque. Es la máxima instancia del Sistema de Participación del cantón Sigchos, y es un espacio mixto de participación en el cual asisten las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de Sigchos.

Art. 7.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos, no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. En este espacio de participación podrán ser parte con voz y voto los siguientes representantes y personas que la integran:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) Los Concejales o Concejalas;
- c) El Jefe Político o la jefa Política del Cantón;
- d) El Director o Directora del Sub-centro de Salud;
- e) Uno o una representante del Ministerio de Educación;
- f) Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- g) Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal y ligas barriales;
- h) Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y de cada recinto o comunidad rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- i) Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social, de orientación social, con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Sigchos;
- j) Integrantes del Consejo de Planificación, Silla Vacía y Voceros de la Asamblea Cantonal;
- k) Un representante de cada club deportivo;
- l) Un representante masculino y una femenina del área cultural;

m) Un representante masculino y una femenina de las ONGs legalmente constituidas con jurisdicción en el cantón; y,

n) Todos y todas las personas interesadas en participar.

Art. 8. Los empleados municipales tendrán voz y no voto.

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde o Alcaldesa, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cada dos años la Asamblea Cantonal, elegirá a dos Voceros principales y dos suplentes (hombre y mujer o viceversa) de entre los voceros se elegirán a un Coordinador General Principal, y a un Coordinador General Suplente.

Art. 10.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente en abril y octubre de cada año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de las dos tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 11.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 12- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 13.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales conformadas por los Voceros en cuya conformación igualmente se incluirá un representante del GAD Municipal, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 15.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Coordinador General, se procederá a elegir a los Voceros de la Asamblea, de conformidad a lo que dispone el inciso final del Art 9 de esta Ordenanza.

b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.

c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación que representen a la sociedad civil.

CAPITULO III CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 16. Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Sigchos.

Art.17. Estructura del Consejo Cantonal de Planificación: Estará conformado por:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno;
- b. Presidente/a;
- c. Vicepresidente/a; y,
- d. Secretaría técnica.

Art. 18. Del Consejo Planificación.- Los Integrantes son 10 miembros, representantes del GAD Municipal de Sigchos y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa
2. Concejala/a del Cantón Sigchos
3. Director/a de Planificación del GAD Municipal de Sigchos
4. Director/a de Obras Públicas del GAD Municipal de Sigchos
5. Síndico/a del GAD Municipal de Sigchos

6. Director/a Financiero del GAD Municipal de Sigchos
7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1 Zona Norte.
8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2 Zona Centro
9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3 Zona Sur.
10. Un representante del nivel de Gobierno parroquial Rural

11.- ANEXO:

TRES SECTORES:

SECTOR ZONA NORTE LAS PAMPAS PALO QUEMADO	SECTOR 2. ZONA CENTRO SIGCHOS	SECTOR 3. ZONA SUR ISINLIVI CHUGCHILAN
Santa Rosa	Monte Nuevo	Sarahuasi
San Pablo de la Plata	Miraflores del Valle	Guarumal
Palo Quemado	Loma Alta	Fátima
Praderas del Toachi	San Isidro de la Cocha	Yanayacu
Las Minas	La Chala	Galápagos
La Florida	La Cantera	Azacruz
Cristal	Sto Domingo del Rayo	Condoructo
Naranjito	San Miguelito	Moreta
San Francisco de Galápagos	Arapanes	Shiñacunga
San Francisco de las Pampas	Quillotuña	Jatalo
Rio Negro	Colestambo	Cuisana
Saguambi	Jatun loma	Guango Calle
Piedra Colorada	La Argelia	Chaupi
	Amanta	Pilapuchin

Los Dos Ríos		
Costa Azul	Guasumbini	Chugchilan
Triunfo Grande	Chiñalo	Itupungo
San Pablo	Minas	Tunduto
La Delicia	Taxojalo	Guanto
Ana María	Bellavista	El Rodeo
Las Juntas	Colaguila	Chasualo
Campo Alegre	Canjalo	Chiñalo Alto
	Cochalo de Sigchos	Guasumbini
	San Juan	Pumandi
	El Retiro	Cochalo de Isinlivi
	San Isidro	Tondoa
	Cutzualo	Hierba Buena
	Azache	Isinlivi
	Lahuan	Guantualo
	Triunfo Chico	La Provincia
	Amalliquin	Culahuango
	Cerro Azul	Punteo
	Pulpana	Yugsialo
	Lansilli	El Salado
	Chiag	Quinta Tinguiche
	Las Manzanas	Malinguapamba
	Yuncusig	Guantugloma

	Quinticusig	Quilagpamba
	Tañalo	Samilpamba
	Antimpe	
	Yalo	
	Santa Rosa	
	Chilcal	

Art. 19. Elección.- La selección de las y los integrantes será en tres instancias:

- a. Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal, se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.
- b. De los representantes del GAD Municipal de Sigchos.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del Alcalde o Alcaldesa.
- c. De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, total 6 debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos, señalados:
Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6, los mismos que serán ratificados en la Asamblea Cantonal.

Los representantes del GAD Municipal de Sigchos, a excepción del Alcalde o Alcaldesa, durarán en sus funciones un año conforme la ley que los regula.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 2 años, tanto el principal como el alterno. Al cabo del primer año, el alterno se principalizará y el principal pasará a ser alterno.

Art. 20. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el GAD Municipal de Sigchos.
- b. Quienes adeuden pensiones alimenticias;

Art. 21.- De la acreditación.- En la Asamblea Cantonal serán posesionados y entregadas las credenciales por parte del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 22. Funciones.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
7. Otras que el CCP creyere conveniente.

Art.23. De las renunciias.- Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil, deberán presentar la renuncia a los Voceros de la Asamblea Cantonal de Sigchos, los mismos que comunicarán al GAD Municipal de Sigchos.

Art. 24. De las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por el alcalde o alcaldesa.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 25. Convocatorias.- Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/a, dirimirá.

Art. 26. Funciones del presidente/a.-

- a. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c. En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d. En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar de forma expresa.

Art. 27. Del Vicepresidente/a.- Será elegido de entre los 3 representantes de la ciudadanía y votarán los diez integrantes para su elección.

Art. 28. Funciones. Del Vicepresidente/a .

- a) Asumir y dirigir la reunión en caso que el Alcalde o Alcaldesa Presidente/a, no haya delegado al Vicealcalde/sa;
- b) Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado/a por aquel/lla.

Art. 29. Secretaría Técnica.- Esta instancia tendrá un Secretario o Secretaria y asumirá directamente el Director/a de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 30. Funciones de la Secretaria Técnica.:

- a. Firmar las convocatorias con el Alcalde o Alcaldesa;
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente/a y hacer los respectivos archivos.
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d. Mantener al día la correspondencia oficial;
- e. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- f. Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 31. De los representantes de la Sociedad Civil.

Funciones:

- a. Realizar rendición de cuentas a los Voceros de la Asamblea Cantonal y también en el desarrollo de la misma Asamblea;

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art.- 32.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno parroquial, cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-

económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 33.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCIÓN II PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 34.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art.- 35.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 36.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad urbana;
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo; y,
- c) Promoción del buen vivir.

Art.- 37.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 38.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 39.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto

participativo, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa, iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanos durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO I DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

Art.40.- Fondo de Desarrollo Rural.- Hasta el cuarenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 40% del fondo se distribuirá en partes iguales para el sector rural y para la población rural de los centros poblados de los recintos y/o comunidades del cantón Sigchos; y,
- b) El 60% en proporción al número de habitantes de cada recinto y/o comunidad y de la población de los centros poblados del sector rural del cantón Sigchos.

El valor que corresponda a cada recinto y/o comunidad de los centros poblados del sector rural, servirá para la ejecución de obras de vialidad de los centros poblados y de los barrios, de agua potable y alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, procesamiento de aguas residuales, infraestructura y equipamiento de locales escolares; y en general para atender las necesidades que se deriven de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Planificación y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 41.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:

- a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las mesas de concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:
1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
 2. El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y las Concejales;
 3. Por un representante del Deporte en el recinto y/o comunidad;
 4. Por un representante de los establecimientos escolares del recinto y/o comunidad;
 5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
 6. Por un representante de los jóvenes del recinto y/o comunidad;
 7. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en el recinto y/ o comunidad; y,

8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto y/o comunidad.

Las organizaciones barriales, comunitarias, étnicas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y/o comunidad, y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un Concejal o Concejala, designado por el Concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás Concejales;
3. El Presidente o Presidenta de los barrios urbanos;
4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano; y,
5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial.

Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada uno de los recintos y/o comunidad y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos y/o comunidades rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el GAD Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su Reglamento Interno, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos y/o comunidades para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y/o comunidades y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elegirá a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el

proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar. **b.- Etapa Intermedia** Se inicia en cada recinto y/comunidad y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal. **c. Segundo Ciclo** El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de gastos totales (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y/o comunidades las estimaciones de ingresos del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.

Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y/o comunidades, y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones. **d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones** De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada uno de los recintos y/o comunidades y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual el alcalde o alcaldesa presentará al concejo para su trámite y aprobación.

SECCIÓN IV CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- Definición.- Se entiende por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art.44.- De la Información Pública.-Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios

municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 45.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social;
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales;
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social; y,
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 46.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I DE LA INFORMACIÓN

Art. 47.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia, previo al trámite regular.

Art. 48.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 49.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 50.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 51.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas acreditados, que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 52.- Responsables.- El Alcalde o Alcaldesa designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 53.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios, además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 54.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
9. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
10. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
11. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
12. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 55.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Sigchos, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 56.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario;
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud;
3. Determinación del lugar de recepción de la información;
4. Firma y rúbrica del solicitante; y,
- 5.- Copia de la cédula y certificado de votación.

Art. 57.- Entrega de información.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 58.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

Art. 60 .- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 61.- De la convocatoria a Asamblea.- El 12 de octubre de cada año, obligatoriamente el Alcalde o Alcaldesa convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a objeto de presentar la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Igualmente cada 4 meses el Alcalde o Alcaldesa, informará lo señalado en el inciso anterior al Concejo Municipal, Voceros de la Asamblea Cantonal, Concejo de Planificación, y representantes de la Silla Vacía.

Art. 62.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conformará un Comité de Vigilancia constituido por el Coordinador General y los Voceros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal;
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar;
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso;
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal;
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos;
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución; y,
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Art. 63- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 64.- Sanción.- En caso de incurrir en la prohibición señalada en el artículo precedente, previo haberse observado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, perderá el cargo de la instancia de participación a la que pertenece.

Art. 65.- Del procedimiento del Comité de Vigilancia.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde o Alcaldesa, el Coordinador General de la Asamblea, en una reunión posterior con los Voceros de la Asamblea, abrirá el debate en el cual los participantes podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal. La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

SILLA VACÍA

Art. 66.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y también en las reuniones de las comisiones, habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante o una representante ciudadana, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados. Las personas que ocupen la silla vacía tendrán voz y voto.

Art. 67. Elección.- Las personas que ocuparán la silla vacía serán primeramente elegidas en las asambleas sectoriales en los 3 sectores geográficos identificados, un/a principal y un/a alterna, 2 por sector total 6 de los cuales al menos el 50% serán mujeres, los cuales se convierten en candidatos cantonales, los cuales serán elegidos a ocupar la silla vacía en la asamblea Cantonal. Los que obtengan el mayor número de votos será el representante ganador y el que le siga el alterno sea de cualquier sector, preservando los principios de género. Durarán en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, les entregará las respectivas credenciales para que pueda ejercer dicho derecho.

Art. 68.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 69.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

Art. 70. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos;
- Quienes adeuden pensiones alimenticias;
- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento, remoción y de nombramiento;
- Consanguinidad/afinidad hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades municipales, incluye profesores municipales con las autoridades municipales, incluye profesores municipales

Art. 71. Acreditación.- La acreditación para ocupar la silla vacía se lo hará una sola vez, adjuntando el acta de la Asamblea Cantonal en la cual fueron elegidos, con una copia de cédula y papeleta de votación, la cual será presentada en la secretaria general del GAD Municipal de Sigchos, con al menos 24 horas de anticipación..

Art. 72. De las Convocatorias.- Las convocatorias para ocupar la silla vacía se lo hará por parte de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mínimo con 48 horas de anticipación, se lo hará de forma pública a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y personalizada a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de las integrantes del CCP y de forma personalizada y se adjuntará todos los soportes necesarios de los temas a tratarse.

Las convocatorias se lo harán al principal que tendrá voz y voto, en el caso de que el representante principal no pueda asistir a las sesiones, lo reemplazará el alterno, presentando una carta con la firma del principal en donde conste que el alterno asistirá como su reemplazo y actuará con voz y voto. Esta carta se debe presentar hasta una hora antes del inicio de la sesión de Concejo.

Art. 73. De las sesiones.- El representante a ocupar la Silla Vacía en el tema para el cual fue electo, participará tanto en las sesiones de las Comisiones del Concejo

Municipal para tener más elementos de juicio el momento de votar, como también en las sesiones del Concejo Municipal, de la igual manera en la siguiente sesión en la cual se aprueba el acta.

Cuando el tema a tratarse en el Concejo Municipal sea un tema complejo o que amerite debate, el representante de la Silla Vacía deberá mantener reuniones con los Voceros de la Asamblea Cantonal además del apoyo de un técnico o profesional de la rama relacionada al tema. Posterior a lo cual se tomará la decisión de que posición asumir en el Concejo Municipal.

Las sesiones de Concejo Municipal son públicas, los representantes de la sociedad civil a la Silla Vacía podrán asistir acompañados por otras personas si fueran del caso, pero solo votará el representante designado.

En el caso que el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea muy específico y puntual de un sector, se realizará una asamblea del sector y se elegirá a un representante para ocupar la silla vacía en dicha sesión de concejo con voz. En este caso, las personas deberán ser convocadas a la sesión con un mínimo de cinco días de anticipación.

Cuando el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea un tema que esté relacionado con intereses del representante que ocupa la Silla Vacía, este deberá abandonar la sesión o delegar a su alterno para que este asista a la sesión.

En las sesiones de Concejo Municipal las personas que ocupen la silla vacía según el tema, podrán votar nulo, a favor o en contra de la propuesta presentada. No podrán abstenerse.

Art. 74. Responsabilidades.

- Hacer rendición de cuentas ante los voceros de la asamblea cantonal y estos a su vez , rendirán cuantas a la asamblea cantonal anual
- Rendir cuentas a la población del sector al que pertenecen;
- Asistir a invitaciones de personas y organizaciones para difundir la labor realizada y transmitir la experiencia; y,
- Asistir a las asambleas cantonales y ayudar a difundir las mismas mediante los medios que creyere necesario.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 75.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 76.- Convocatoria.- El Alcalde o Alcaldesa, y las Comisiones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 77.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO

Art. 78.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones. La Convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 79.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana, el Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 80.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 81.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales. Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 82.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 83.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo que establezcan las normas contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 84.- Derogatoria.- La presente Ordenanza, deroga toda aquella norma que tenga que ver con su contenido, en especial la Ordenanza que Crea El Consejo Cantonal de Planificación aprobada el 19 de mayo de dos mil once, empero los actos y decisiones adoptados bajo el imperio de la norma derogada serán reconocidos, siempre que no se contrapongan al objeto que persigue esta norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, estarán a disposición de los ciudadanos que los requieran.

Tercera.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
- b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde o Alcaldesa e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A través de la prensa de circulación en Sigchos y de la emisora Municipal, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las

organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal hasta 30 días después de su promulgación. **Segunda.-** Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Tercera.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Municipal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes de Abril de 2012.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- **Certifico:** Que la Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 23 de Febrero y 05 de Abril de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los nueve días del mes de Abril de dos mil doce, las doce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los doce días del mes de Abril de dos mil once, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta

Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación, de conformidad como lo dispone el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, el doce de Abril de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para registrarse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otros niveles de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

Que, el Art. 6 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en garantía de autonomía, establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley.

Que, al Art. 65, del Código Tributario faculta a la municipalidad el hecho de realizar su propia Administración Tributaria.

Que, los artículos 150 y 157, de la Codificación del Código Tributario, contemplan la obligatoriedad de proceder con la acción coactiva en caso de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo.

Que, el Art. 158, de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con lo previsto en el Art. 942, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, establece que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias.

En ejercicio de las facultades y atribuciones Constitucionales y Legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE ACCIÓN COACTIVA
PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**

TÍTULO ÚNICO

DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Competencia.- La acción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y como funcionario autorizado por la Ley, procederá al cobro y recaudación de todas las obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y en general de cualquier otro concepto, por el que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, así como los que tengan su origen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, siendo además el funcionario encargado de garantizar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el trámite de recaudación efectuados por la vía coactiva.

Art. 2.- Subrogación.- En caso de falta o impedimento del Tesorero Municipal, le subrogará el que le sigue en jerarquía dentro de su oficina, quien estará obligado a calificar la excusa o el impedimento.

Art. 3.- Emisión de Títulos de crédito.-La emisión de títulos de crédito correspondiente a las obligaciones tributarias y no tributarias se realizara mediante los procedimientos, mecanismos y medios magnéticos que dispone la municipalidad. En caso de la emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmadas de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado se observaran las disposiciones de la ley Orgánica de Administración Financiera y Control

Art 4.- Acción Coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos, accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Art 5.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 6.- Notificación.- Emitido que sea el título de crédito, se notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho días para el pago, dentro del plazo concedido, el deudor podrá presentar reclamaciones formulando observaciones, refiriéndose exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, hecho el reclamo prácticamente suspende hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Art. 7.- Expedición del auto de pago.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el juez o quien haga sus veces, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres

días contados desde el siguiente de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Art. 8.- Del secretario.- Actuará como secretario, en el proceso de ejecución el titular de la oficina recaudadora, y en su falta por impedimento o excusa el Secretario General Municipal, o un secretario Ad-hoc nombrado por el juez, que podrá ser uno de los empleados de su oficina.

El secretario no podrá excusarse de intervenir en el proceso, sino cuando sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del deudor, garante o del contratista o del subrogante a cuya petición se ejerce la coactiva.

Si el ejecutor o secretario no fueren abogados, el Juez de coactivas, podrá nombrar un abogado para que dirija el procedimiento, previa aprobación del Alcalde. El Abogado nombrado, percibirá por sus honorarios el 7 % del monto efectivamente recaudado.

Art. 9.- Deberes del secretario.- El secretario del juzgado de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, cumplirá con los siguientes deberes:

- a) Citar y sentar las razones que fueren del caso en los juicios coactivos, debiendo hacer constar en las mismas el nombre completo del coactivado, la forma en que se citó, la fecha, hora y lugar; y,
- b) En general sentar todas las actas que se den dentro del proceso coactivo y demás deberes establecidos por la Ley y la presente ordenanza.

Art. 10.- Del alguacil y depositario.- El Alguacil será el proveedor y el depositario el guardalmacén de la municipalidad.

Art. 11.- Deberes del alguacil.- El Alguacil está en la obligación de ejecutar las órdenes emanadas del juez de coactivas.

Art. 12.- Deberes del depositario.- Es el encargado de custodiar y conservar, bajo su responsabilidad, determinados bienes mientras se resuelve el juicio.

Art. 13.- Medidas precautelatorias.- Es facultad del juez, ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, para cuyo efecto no se requiere trámite previo.

El coactivado, podrá hacer cesar las medidas precautelatorias ordenadas en el procedimiento coactivo, afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional, calculado sobre el valor de la deuda por concepto de intereses a devengarse y costas.

En el caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares, mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de ellas, y en sentencia ejecutoriada se determinare que dichas medidas fueron emitidas contraviniendo las normas establecidas en el Código Tributario y esta ordenanza, el ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 14.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo del mismo deudor tributario.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones y no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o acción de nulidad. En el caso de la prelación entre diversas administraciones tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes.

Art. 15.- Solemnidades sustanciales del proceso de ejecución.-

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 16.- De las citaciones y notificaciones.- La citación con el auto de pago, se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, debiendo constar en cada boleta la fecha, nombre del deudor y el número ordinal que le corresponde a la misma.

Las citaciones y notificaciones estarán a cargo del secretario del Juzgado.

Las citaciones por la prensa, procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar en la forma determinada en el artículo 111 de la Codificación de Código Tributario y surtirá efecto diez días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 17.- Excepciones.- al procedimiento de ejecución de créditos tributarios, podrán oponerse, únicamente las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del funcionario ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante;
3. Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal;
4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida;
5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el Art. 37, de la Codificación del Código Tributario;
6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión;

7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
8. Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecuten;
9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona; y,
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Art. 18.- No admisión de las excepciones.- No podrán oponerse las excepciones segunda, tercera y cuarta del artículo anterior cuando los hechos que las fundamenten hubieren sido discutidos y resueltos en la etapa administrativa, o en la contenciosa, en su caso.

Art. 19.- Momento de la presentación.- Las excepciones se presentarán ante el Juez de Coactivas, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 285, de la Codificación del Código Tributario; En el caso que se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará sin más trámite. El trámite se sujetará a lo que se dispone en los artículos 279, y siguientes del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO II

DEL EMBARGO

Art. 20.- El embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el juez ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: Dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; crédito o derechos del deudor; bienes raíces; establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas. Para decretar el embargo de bienes raíces, el juez obtendrá los certificados de avalúo catastral municipal y del Registrador de la Propiedad del cantón. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art 21.- No son embargables los bienes señalados en artículo 167 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con lo que dispone el artículo 1634, de la Codificación del Código Civil.

Art. 22.- Embargo de empresas.- El secuestro y embargo se practicará con la intervención del Proveedor y Guardalmacén municipales, en sus calidades de alguacil y depositario en su orden. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el juez bajo su responsabilidad, a más del alguacil y el depositario, designará un interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio. El interventor designado, deberá ser profesional en administración o auditoria o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario ejecutor señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán de cuenta de la empresa intervenida.

Art. 23.- Embargo de Créditos.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor.

El deudor del coactivado, debidamente notificado, será responsable solidariamente del pago de la obligación, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Si consignare ante el juzgado el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación para con el municipio y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el Registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 24.- Respaldo de la Fuerza Pública.- Cuando los funcionarios recaudadores, para el ejercicio de sus deberes establecidos en la presente ordenanza lo solicitaren, las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios necesarios.

Art. 25.- Descerrajamiento.- Si el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde se encuentran o se presume a que existen bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su secretario, con la presencia del alguacil y depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al depositario.

Art. 26.- Preferencia de embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales no impedirá el embargo dispuesto por el juez en el procedimiento coactivo; pero dado que sea el caso,

se oficiará al juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere.

El depositario judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al guardalmacén municipal o los conservará en su poder a órdenes de éste, si también fuere designado depositario por el juez de coactivas municipal.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo cuando el crédito tributario no tuviere preferencia, según el Art. 57, del Código Tributario pero en tal caso el ejecutor podrá intervenir en la tramitación judicial como tercerista coadyuvante.

Art. 27- Subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar ordenados por jueces ordinarios o especiales, subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, según el inciso primero del artículo anterior y sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el juez ordinario u especial, y para la efectividad de su cancelación, el ejecutor mandará notificar por oficio el particular al juez que ordenó tales medidas y al registrador que corresponda.

Art. 28.- Embargos preferentes.- Los embargos practicados en procedimientos coactivos instaurados por esta municipalidad, no podrán cancelarse por embargos decretados posteriormente por funcionarios ejecutores de otras administraciones tributarias, aunque se invoque la preferencia que considera el Art. 58 de la Codificación del Código Tributario. No obstante éstas administraciones tendrán derecho para intervenir como terceristas coadyuvantes en aquel proceso coactivo y hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer ejecutante.

CAPÍTULO III

DEL REMATE

Art. 29.- Avalúo.- Hecho el embargo ha de procederse con el avalúo pericial de los bienes aprehendidos, se contará con el guardalmacén, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Tratándose de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que rija en La Bolsa de Valores, al momento de practicarlos. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previo los estudios que correspondan.

Art. 30.- Designación de Peritos.- El juez de coactivas designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o en su defecto nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos deben ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo, los que de preferencia deben residir en el lugar en que se tramita la coactiva.

El juez señalará día y hora para que con juramento, se posesionen los peritos y, en la misma providencia se concederá un plazo, que no será mayor de cinco días, salvo casos especiales para lo presentación de sus informes.

Practicada que sea la pericia y no exista conformidad en los informes, el juez designará un tercer perito, pero no será su obligación atenerse, contra su convicción, al criterio de los peritos, pudiendo aceptar, a su arbitrio, cualquiera de los tres informes, o señalar un promedio que esté más de acuerdo a los avalúos oficiales o cotizaciones del mercado.

Art. 31.- Embargo de dineros y valores.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el proceso coactivo, obviamente, si el valor es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses y costas. En caso contrario continuará por la diferencia.

Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la ley permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias se procederá como en el inciso anterior, previas las formalidades pertinentes.

En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación, los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el juez en la Bolsa de Valores y su producto se imputará en pago de las obligaciones ejecutadas.

De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores, en la Bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

Art. 32.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Establecido el valor de los bienes embargados, el juez fijará día y hora para que se lleve a cabo el remate, subasta o la venta directa, según sea el caso, el señalamiento se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el Art. 111, de la Codificación del Código Tributario. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el juez estime necesarios.

Art. 33.- Base para las posturas.- Se considerará como base para las posturas las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad en el segundo.

CAPÍTULO IV

DEL REMATE DE INMUEBLES

Art. 34.- Del remate de inmuebles.- Presentación de posturas.- En el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de quince a dieciocho horas, ante el secretario de la coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación..

Art. 35.- Requisitos de la Postura.- Serán presentadas por escrito y contendrán:

1. Nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. El domicilio especial para notificaciones y la firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Art. 36.- No admisión de las posturas.- No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de por lo menos del 10 % del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco serán admitidas las que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayor de cinco años para el pago del precio.

Art. 37.- Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el juez examinará la legalidad de las posturas presentadas oportunamente, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, considerando la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

En la misma providencia, si hubiera más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

De haber un solo postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 38.- Subasta entre postores.- El día y hora señalados en la convocatoria, el juez concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente.

En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el juez, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

Art. 39.- Calificación definitiva y recursos.- El juez, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la postura mejor, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante, y establecerá el orden de preferencia de las demás.

De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados.

El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, para los fines consiguientes.

Art. 40.- Consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el juez dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que en cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 41.- Adjudicación.- Consignado el valor ofrecido de contado, se adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 173, de la Codificación del Código Tributario, y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo devengarán el máximo de interés convencional permitido por la Ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 42.- Quiebra del remate.- El postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el juez de coactivas mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

CAPÍTULO V

DEL REMATE DE BIENES MUEBLES

Art. 43.- Subasta pública.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en éstos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor en la oficina del juez o en el lugar que este señale.

En el día y hora señalados para la subasta, el juez dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que se encuentren.

Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 44.- Procedimiento de la subasta.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos por lo menos.

La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior.

De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 45.- Condiciones para intervenir en la subasta.- en la subasta podrá intervenir cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206, de la Codificación el Código Tributario.

En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20 % cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes, y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 46.- Quiebra de la subasta.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo en su oferta, y el juez devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos.

Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 47.- Título de propiedad.- La copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 48.- De la venta fuera de subasta.- Venta Directa.- Procederá la venta directa de los bienes embargados cuando:

1. Se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso, a juicio del depositario;
2. Se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y,
3. Se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles.

Art. 49.- Preferencia para la venta.- La venta se realizará por la base del remate, a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales; servicios sociales de las instituciones de esta municipalidad; asociación o cooperativas de empleados o trabajadores; instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden.

Para tal efecto, el juez comunicará a dichas instituciones los embargos que realizare de éstos bienes, y sus avalúos, a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten si les interesa o no la compra, y en tal caso, se efectúe la venta de contado, guardando el orden de preferencia que se establece en este artículo.

Art. 50.- Venta a particulares.- Si no existiera interés en la compra por parte de las entidades constantes en el artículo anterior, se anunciará por la prensa, la venta a particulares.

Los avisos se publicarán en la forma prescrita en el artículo 184 de la Codificación del Código Tributario, con indicación de la fecha, hasta la que serán recibidas las ofertas y el valor que se exija como garantía de seriedad de las mismas. Aceptada la oferta, el juez dispondrá que el comprador deposite el saldo del precio en veinte y cuatro horas y mandará que el depositario entregue de inmediato los bienes vendidos, con arreglo a lo previsto en el Art. 209, de la norma legal invocada.

Art. 51.- Transferencia gratuita.- De no existir interesados en la compra directa, la municipalidad imputará el valor de la base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo previsto en el Art. 47, de la Codificación del Código Tributario; y podrá transferir gratuitamente los bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren.

CAPÍTULO VI

NORMAS COMUNES

Art. 52.- De las Normas Comunes.- Segundo señalamiento para el remate.- Procederá un segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles.

El segundo señalamiento, se publicará por la prensa advirtiendo este particular, en la forma prevista en el Art. 184, de la Codificación del Código Tributario.

Art. 53.- Derecho del deudor.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 54.- Nulidad del remate.- El remate o la subasta serán nulos y el juez de coactivas responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previo al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 184 y 204, de la Codificación del Código Tributario;
2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto;
3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,
4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el Art. 206, de la Codificación del Código Tributario, siempre que no hubiere otro postor admitido.

La nulidad en los casos de los numerales 1,2 y 3, sólo podrán reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al Art. 191 de la Codificación del Código Tributario.

La nulidad por el caso 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 55.- Derecho Preferente de la Municipalidad.- La municipalidad tendrá derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada, o en caso contrario por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá darse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el Art. 191, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 56.- Entrega material.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, lo realizará el depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo.

Cualquier divergencia surgida en la entrega será resuelta por el juez y de la decisión de éste se podrá apelar para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 57.- Distribución del producto del remate.- Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito de la municipalidad en la forma que se establece en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 y de lo previsto en los artículos 175 y 176, de La Codificación del Código Tributario.

Art. 58.- De los intereses.- El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 59.- Costas judiciales.- Todo procedimiento coactivo que inicie el juzgado de coactivas municipal, lleva implícita la obligación del pago de costas de recaudación, las que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo del coactivado, calculado sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo: Abogado, Alguacil, Depositario, Peritos, Interventores, y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva.

Art. 60.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- De la baja de Títulos de Crédito.- Es facultad del Alcalde ordenar la baja de títulos de crédito incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

SEGUNDA.- Distribución de costas.- El valor de las costas determinado en el Art. 59, de la presente Ordenanza, será destinado al pago del personal contratado, para la gestión de la jurisdicción coactiva, distribuidos de la siguiente forma:

- a) el 7% para Abogado contratado, Director de juicio ; y,
- b) el 3% para crear un fondo con el cual se cubrirá honorarios de peritos y otros gastos que demande la jurisdicción coactiva.

TERCERA.- EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense el Director Financiero y el Tesorero Municipal en su calidad de Juez de Coactivas.

CUARTA.- SUPLETORIEDAD.- En todo caso de duda o vacío respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se estará a lo que disponen la Codificación del Código Tributario, Codificación del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes afines.

QUINTA.- DEROGATORIA.- La presente Ordenanza, con su vigencia deroga toda norma de igual objetivo que exista en la municipalidad.

SEXTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de Mayo de 2012.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificado: Que la ordenanza que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida

y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 26 de Abril y 10 de Mayo de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los catorce días del mes de Mayo de dos mil doce, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil doce, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el dieciséis de Mayo de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República dispone en el artículo 227, que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, Las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del estado mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009, disponen en la Norma No. 200-01. Integridad y valores éticos.- “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración, monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos, establecerán los principios y valores éticos, como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción...”,

Que, La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, establece en su artículo 1.- “Principios: La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”. También prescribe en el artículo 2.- Objetivo: “El servicio público y carrera administrativa, tiene por objeto, propender al desarrollo profesional, técnico y mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 señala en su Art. 360.- Administración.- “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regula por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

Que, Los asuntos éticos despiertan, por lo regular interés de todos. Sobre todo, cuando se trata de la ética que debe ser observada en el ámbito de la Administración Municipal. Dada la trascendencia que tiene la decisión de unos pocos sobre el destino de muchos, se hace más imperativa la demanda de razones sobre la validez y legalidad de las decisiones de los primeros a nombre de los segundos.

Por ese motivo es necesario fundar sobre leyes claras que normen la decisión y el desempeño de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, evitando así el uso discrecional o el criterio particular en el proceso de Administración. Un código de ética como el presente, proporciona a quienes prestan servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos la vía legal sobre la que debe correr el ejercicio de la función pública, que sirvan a la satisfacción de las demandas ciudadanas.

Desde luego, debe entenderse que la fijación de exigencias en un código no es a perpetuidad, pues sabemos que las leyes y el derecho están situadas en contexto histórico determinado y circunscrito a los límites de esa realidad particular. Eso implica consolidar consensos que susciten nuevos pactos sociales que promuevan el estado de derecho con el que se alcance una vida digna y segura para todas y todos.

Por lo expuesto.-

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA APLICABLE, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CAPÍTULO I

CONDUCTA ORGANIZACIONAL

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza de Código de Ética establece los principios, valores éticos y las normas propias como parte de la cultura organizacional; rigen la conducta de los Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, siendo su aplicación obligatoria.

Art. 2. CONDUCTA ORGANIZACIONAL.- El talento humano que preste sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, debe en todo momento cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas, expedidas por la autoridad y el estamento legislativo

Art. 3. CONDUCTA GENERAL.- Los servidores públicos y trabajadores del GAD Municipal de Sigchos, observarán una conducta ejemplar, cumpliendo estrictamente las disposiciones contempladas en las Leyes y Reglamentos pertinentes; manteniendo dignidad en el desarrollo de sus actividades, de tal manera que no ofendan el orden y la moral, y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 4. USO DE RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN.- Los servidores públicos y trabajadores del GAD Municipal de Sigchos, usarán los bienes y recursos institucionales, únicamente para actividades inherentes a sus funciones, por lo que no les está permitido utilizar papelería, suministros, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para fines personales o políticos

Art. 5. USO DEL UNIFORME.- Es obligación del servidor público y trabajador del GAD Municipal de Sigchos, acudir a sus labores debidamente uniformados, la falta o el incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza y de la ley pertinente.

Art. 6. COMUNICACIONES OPORTUNAS.- Los servidores públicos y trabajadores municipales deben dedicar sus esfuerzos para lograr comunicaciones completas y oportunas, respondiendo con cortesía las peticiones de información, quejas, denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, proveedores, autoridades del GAD Municipal y público en general.

Art. 7. EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- Los servidores públicos y trabajadores municipales deberán emplear su horario completo de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz, evitando abandonar injustificadamente sus sitios de trabajo, protagonizar reuniones innecesarias o interrupciones en las labores de otras dependencias.

CAPÍTULO II

Principios Éticos Del Servidor Público Municipal

Art.8. Para los efectos de la aplicación de este Código, son principios rectores de los deberes y conductas de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, respecto a los valores éticos que han de regir la Administración Municipal:

- ✚ Honestidad;
- ✚ Bien Común;
- ✚ Integridad;
- ✚ Honradez;
- ✚ Imparcialidad;
- ✚ Justicia;
- ✚ Transparencia;
- ✚ Rendición de Cuentas;
- ✚ Entorno Cultural y Ecológico;
- ✚ Generosidad;
- ✚ Igualdad;
- ✚ Respeto;
- ✚ Liderazgo;
- ✚ Eficacia;
- ✚ Eficiencia;
- ✚ Responsabilidad;
- ✚ Puntualidad;
- ✚ Tolerancia;
- ✚ Solidaridad;
- ✚ Compromiso con la institución; y,
- ✚ Lealtad.

Art.9. El ejercicio de la Administración Pública de cualquier Servidor Público propenderá a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad los siguientes:

HONESTIDAD

La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.

BIEN COMUN

Todas las decisiones y acciones del Servidor Público Municipal, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público Municipal no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los Sigchenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD

El Servidor Público Municipal debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, conduciéndose de esta manera, el Servidor Público Municipal, fomentará la credibilidad de la sociedad en la Municipalidad y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ

El Servidor Público Municipal no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IMPARCIALIDAD

El Servidor Público Municipal actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA

El servidor público municipal tiene la obligación de comprender el valor moral de la justicia, reconocer y aceptar. Los errores entre compañeros de la institución; la distribución de las responsabilidades y derechos entre los miembros de la institución, la toma de decisiones administrativas siempre que sean con raciocinio y apegadas a la verdad, debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña.

Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el Servidor Público Municipal, para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA

El Servidor Público Municipal debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el Servidor Público Municipal haga uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICION DE CUENTAS

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos municipales.

RESPECTO AL ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO

Al realizar sus actividades, el Servidor Público Municipal debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde habita el vecindario del cantón, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del ambiente del cantón, que se refleje en sus decisiones y actos.

La cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo que los Servidores Públicos Municipales también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

GENEROSIDAD

El Servidor Público debe conducirse con actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad Sigchense y los Servidores Públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de las etnias y quienes menos tienen.

IGUALDAD

El Servidor Público Municipal, debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPECTO

El Servidor Público Municipal, debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO

El Servidor Público Municipal, debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura de calidad y ética en el servicio público. El Servidor Público Municipal tiene la responsabilidad

especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos del cantón Sigchos para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

EFICACIA

El Servidor Público Municipal velará por la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

EFICIENCIA

Todo Servidor Público Municipal debe tener la capacidad para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles, para lo cual deberá utilizar en forma óptima los recursos para lograr los objetivos planteados.

RESPONSABILIDAD

El Servidor Público Municipal actuará con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

PUNTUALIDAD

Exige del Servidor Público Municipal que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los plazos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

TOLERANCIA

El Servidor Público Municipal está obligado a respetar a las personas y grupos independientemente de la diferencia de ideas, creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a la diferencia y el diálogo abierto.

SOLIDARIDAD

El servidor público municipal tiene la obligación de saber que el valor moral de la solidaridad implica tomar acciones con el o los compañeros que se encuentran atravesando por situaciones difíciles, ya que se deben a una misma institución y persiguen un objetivo en común, apoyarse mutuamente en los equipos de trabajo y mantener una actitud receptiva y prudente con los compañeros.

COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN

El servidor público municipal tiene la obligación de saber y comprender que el valor del compromiso con la institución implica compartir dificultades y esfuerzos conociendo que todos son parte de un equipo; participar activamente en la vida y en la dirección de la institución, de acuerdo a los mecanismos de participación, aportando proactivamente con iniciativas de mejoramiento y utilizando los recursos de la municipalidad con austeridad de acuerdo a los fines correspondientes.

LEALTAD

El servidor público municipal entendiendo que es parte importante de la institución debe reconocer que el valor moral de la lealtad implica demostrar su incondicionalidad a la institución y a los valores institucionales en todo momento como también ser consecuentes con la institución y colaborar con las autoridades en caso de requerir su

intervención para cualquier investigación y quebrantamiento al Código de Ética presente.

CAPÍTULO III

De Las Conducta Internas

Art.10. El Servidor Público Municipal debe abstenerse de hacer uso del cargo que desempeña para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier tipo de favor sea para él u otra persona.

Art.11. El Servidor Público Municipal debe enmarcar su conducta en las siguientes disposiciones:

- ✚ No usar el carnet de identificación como Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para algún fin personal, de lucro o en beneficio o perjuicio de terceros.
- ✚ No debe solicitar ni recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones.
- ✚ No debe utilizar su posición o cargo público para amenazar ni influir a los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.
- ✚ Ningún Servidor Público del GAD Municipal de Sigchos se convertirá en tramitador interno o externo, con el objetivo de obtener un servicio o un producto en beneficio personal o de terceras personas.

Del Cuidado del Patrimonio, Recursos y Otros Bienes del Municipio

Art.12. El Servidor Público Municipal, debe proteger y mantener en buen estado los bienes de propiedad municipal, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado.

Art. 13. El Servidor Público Municipal, debe hacer uso racional y eficiente de los bienes que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso.

Art. 14. El Servidor Público Municipal debe evitar el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados.

Del Manejo de la Información Interna

Art. 15. El Servidor Público Municipal debe respetar el derecho a la información de carácter público de los ciudadanos, por lo que ha de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva a cambio de ésta.

Art. 16. El Servidor Público Municipal debe abstenerse de hacer uso indebido del privilegio en el manejo de la información institucional, sea para beneficio personal o de otros, así también para afectar a la institución o a terceros.

De las Relaciones Interpersonales

Art. 17. El Servidor Público Municipal debe conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y en especial con el público, evitando y procurando la erradicación de cualquier tipo de discriminación y abuso.

Del Desarrollo Organizacional

Art. 18. El Servidor Público Municipal debe buscar condiciones de competitividad en su desempeño, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

Art. 19. El Servidor Público Municipal, debe desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando mejorar continuamente y cumplir con las expectativas de la sociedad.

Art.20. El Servidor Público, debe mantener actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar, reforzar sus capacidades y enriquecer a la institución, para beneficio de la ciudadanía.

Art.21. Adquirir por medio de la capacitación nuevas habilidades y destrezas para de esta forma brindar siempre un servicio de calidad a los clientes internos y externos.

Art.22. Es responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales profesionalizarse en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas o en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, (IAEN) con el fin de adquirir nuevas destrezas para el cumplimiento de las metas planteadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS

Art. 23. El Servidor Público Municipal debe anteponer siempre el interés público al particular, salvaguardando a la Municipalidad de cualquier amenaza o riesgo.

Art. 24. El Servidor Público Municipal está obligado a proporcionar información suficiente y correcta de modo pronto y expedito, cuando la Autoridad Municipal o los clientes internos o externos así lo soliciten.

Art. 25. El Servidor Público Municipal debe abstenerse de hacer uso de su influencia para dilatar u obstruir la adecuada atención a una solicitud, petición o denuncia.

Art. 26. El Servidor Público Municipal tiene la obligación de reportar cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas como también los bienes de propiedad municipal.

Art. 27. El Servidor Público Municipal, debe abstenerse de poner en riesgo su integridad y seguridad, suya como la de sus compañeros de trabajo, como también la de los usuarios externos del servicio público.

Art. 28. El Servidor Público Municipal se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 29. La servidora o servidor, obrera u obrero que labora en el GAD Municipal de Sigchos que incumplieran las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General como también el Reglamento Interno que regula la administración de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 25 días del mes de Junio de 2012.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la ordenanza que establece el Código de Ética aplicable, para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 14 de Junio y 25 de Junio de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y siete días del mes de Junio de dos mil doce, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que establece el Código de Ética aplicable, para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de Junio de dos mil doce, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que establece el Código de Ética aplicable, para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que establece el Código de Ética aplicable, para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el veinte y nueve de Junio de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO